



República de Colombia
Departamento de Arauca
Secretaría de Educación Departamental



RESOLUCIÓN N° 3788 DE 2019

Por la cual se transfieren recursos del presupuesto del Departamento de Arauca fuente de financiación Asignación Población Atendida-SGP-Educación, al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Indígena Guahibo Betoy, del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, para financiar el proyecto: "ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA QUE GARANTICE LA ADECUADA ATENCION DE LA POBLACION ATENDIDA BAJO LA MODALIDAD DE INTERNADO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, su Decreto Reglamentario 4791 de 2008, Decretos Departamentales 086 de 2002 y 175 de 2003, 135 de 2018 y 069 de 2012, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación de Arauca a través de la Secretaria de Educación Departamental, en cumplimiento de lo ordenado por la Constitución Política de Colombia, especialmente en el contenido de los artículos 1 y 209, en desarrollo de las funciones administrativas procede a adelantar la transferencia de recursos a las Instituciones Educativas, para financiar el proyecto denominado: *ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA QUE GARANTICE LA ADECUADA ATENCION DE LA POBLACION ATENDIDA BAJO LA MODALIDAD DE INTERNADO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.*

Que el recurso trasferido al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Indígena Guahibo Betoy, del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, deberán sujetarse estrictamente a la normatividad especial que regule la fuente de financiación objeto de la transferencia.

Que la ejecución de los recursos deberá realizarse con sujeción al plan de inversión presentado por el **Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Indígena Guahibo Betoy, del Municipio de Tame, Departamento de Arauca**, para financiar proyectos tendientes al mejoramiento de la calidad educativa (artículo 91 de la ley 715 de 2001).

Que la Asamblea Departamental de Arauca, mediante Ordenanza No. 024 2018, fijó el Presupuesto de rentas e ingresos y gastos del departamento de Arauca, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante el Decreto No. 054 del 31 de diciembre/2018, se liquidó el presupuesto de rentas e ingresos y gastos del departamento de Arauca para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, dentro de la cual se encuentra incluido el proyecto identificado con el código presupuestal de gastos No. 0901010105230603004114028, destinado a financiar el proyecto **"ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA QUE GARANTICE LA ADECUADA ATENCION DE LA POBLACION ATENDIDA BAJO LA MODALIDAD DE INTERNADO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA."**

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



República de Colombia
Departamento de Arauca
Secretaría de Educación Departamental



RESOLUCIÓN N° 3788 DE 2019

Por la cual se transfieren recursos del presupuesto del Departamento de Arauca fuente de financiación Asignación Población Atendida-SGP-Educación, al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Indígena Guahibo Betoy, del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, para financiar el proyecto: "ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA QUE GARANTICE LA ADECUADA ATENCION DE LA POBLACION ATENDIDA BAJO LA MODALIDAD DE INTERNADO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Que en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Arauca se encuentra inscrito el proyecto **"ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA QUE GARANTICE LA ADECUADA ATENCION DE LA POBLACION ATENDIDA BAJO LA MODALIDAD DE INTERNADO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, como consta en el oficio GA-SPD-BP-350 del 12 de noviembre de 2019, de acuerdo con el formato único de viabilidad y elegibilidad técnica No. 180 de 2019.

Que el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, estableció que las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejen los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

Que el inciso primero del artículo 12 ibídem, establece. *"Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos"*.

Que de conformidad con el artículo 8° del Decreto 4791 del 19 de Diciembre de 2008, los Fondos de Servicios Educativos podrán estar financiados con recursos de la Nación, de las entidades territoriales, de las entidades oficiales, de los vinculados por los particulares para favorecer a la comunidad, de los producidos por la venta de los servicios que presta el establecimiento educativo siempre y cuando estén destinados a financiar gastos distintos de los de personal.

Que según lo previsto en el numeral 2 del artículo 8 del decreto 4791 de 2008, los F.S.E. pueden incluir en sus presupuestos recursos públicos girados directamente a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales por las entidades públicas de cualquier orden.

Que el Departamento de Arauca, mediante Decreto Departamental N° 135 del 21 de Febrero de 2018, definió los criterios básicos generales para la organización y funcionamiento de los fondos de servicios educativos que operan dentro de su jurisdicción territorial.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



República de Colombia
Departamento de Arauca
Secretaría de Educación Departamental



RESOLUCIÓN N° 3788 DE 2019

Por la cual se transfieren recursos del presupuesto del Departamento de Arauca fuente de financiación Asignación Población Atendida-SGP-Educación, al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Indígena Guahibo Betoy, del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, para financiar el proyecto: "ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA QUE GARANTICE LA ADECUADA ATENCION DE LA POBLACION ATENDIDA BAJO LA MODALIDAD DE INTERNADO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Que el valor total a transferir al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Indígena Guahibo Betoy, del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$204.188.399.79.)**, Conforme al certificado de Disponibilidad Presupuestal Número: 2019-04486 de noviembre 19 de 2019, expedido por Secretaria de Hacienda Departamental.

Que la Ley 715 de 2001, artículos 12 y 14 y el Decreto 4791 de 2008, artículo 3, se articulan a la dinámica legal aplicable al presupuesto público en Colombia, al determinar que el manejo presupuestal de los fondos enunciados, deberá sujetarse a la reglamentación pertinente, es decir, al Estatuto Orgánico de Presupuesto, contenido en el Decreto Ley 111/1996 y las demás normas que lo modifican y complementan.

Que los Fondos de Servicios Educativos se obligan a contratar de conformidad con lo establecido en las normas existente en materia de contratación estatal.

Que existen los estudios previos tanto técnicos como financieros, que demuestran la pertinencia de este proyecto con el fin de brindar un sano y adecuado funcionamiento básico a los establecimientos educativos estatales de la población estudiantil del Departamento de Arauca.

Que la Secretaria de Hacienda Departamental, atendiendo su competencia legal y funcional deberá garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto decreto 111/96, Ley 819 de 2003, Ley 80 de 1993, el Decreto 4791 de 2008, Decreto Departamental 135 de 2018 y decretos reglamentarios de las citadas leyes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese a Secretaría de Hacienda Departamental para que transfiera al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Indígena Guahibo Betoy, del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, Nit 834001067-3, recursos de la fuente: Asignación Población Atendida-SGP-Educación, con destino a financiar el proyecto 0901010105230603004114028 denominado "**ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA QUE GARANTICE LA ADECUADA ATENCION DE LA POBLACION ATENDIDA BAJO LA MODALIDAD DE INTERNADO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**", de acuerdo al siguiente detalle:

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



República de Colombia
Departamento de Arauca
Secretaría de Educación Departamental



RESOLUCIÓN N° 3788 DE 2019

Por la cual se transfieren recursos del presupuesto del Departamento de Arauca fuente de financiación Asignación Población Atendida-SGP-Educación, al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Indígena Guahibo Betoy, del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, para financiar el proyecto: "ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA QUE GARANTICE LA ADECUADA ATENCION DE LA POBLACION ATENDIDA BAJO LA MODALIDAD DE INTERNADO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

INSTITUCIÓN EDUCATIVA (Como aparece en el RUT)	NIT	M/PIO	REPRESENTANTE LEGAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA o FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO	No. De cedula	No. DE CDP	FECHA EXPEDICIÓN	VALOR
Fondo de Servicio Educativo (F.S.E) Institución Educativa Indígena Guahibo Betoy, del Municipio de Tame, Departamento de Arauca	834001067-3	Tame	Edgar Alberto Erazo Solarte	98.290.315	2019-04486	19/11/2019	\$ 204.188.399.79

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos transferidos a los Fondos de Servicios Educativos de la Institución Educativa beneficiada, son de destinación específica y deberán ejecutarse de acuerdo al plan de inversión anexo, presentado por la Institución Educativa y no podrá destinarse a objetos distintos.

Parágrafo: En el evento que por necesidad del servicio se requiera modificar el plan de inversión, las partes deberán dejar constancia por escrito, con la debida motivación, sin perjuicio de la aprobación de los Supervisores delegados por el Despacho del señor Secretario de Educación Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: La institución Educativa deberá incorporar a su respectivo presupuesto el recurso transferido mediante acto administrativo motivado y llevar contabilidad de acuerdo a las normas vigentes de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Decreto 135 de 2018, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto 111/96, Ley 819 de 2003 y demás normas complementarias. Entiéndase autorizada la incorporación de los recursos al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa.

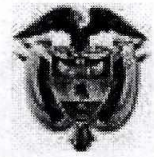
ARTÍCULO CUARTO: Para su control y seguimiento se debe abrir una cuenta bancaria de ahorros y los rendimientos financieros generados deberán ser aplicados al mejoramiento de la calidad educativa conforme lo establece el artículo 91 de la Ley 715/2001 y la Directiva Ministerial No. 012 del 08 de junio/2008 (uso de los recursos para calidad).

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento transferirá al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Indígena Guahibo Betoy, del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, Nit 834001067-3, el valor correspondiente al cien por ciento (100%) del monto asignado y relacionado en el artículo primero del presente documento, conforme al Plan Anual de Caja, P.A.C.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



República de Colombia
Departamento de Arauca
Secretaría de Educación Departamental



RESOLUCIÓN N° 3788 DE 2019

Por la cual se transfieren recursos del presupuesto del Departamento de Arauca fuente de financiación Asignación Población Atendida-SGP-Educación, al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Indígena Guahibo Betoy, del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, para financiar el proyecto: "ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA QUE GARANTICE LA ADECUADA ATENCION DE LA POBLACION ATENDIDA BAJO LA MODALIDAD DE INTERNADO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"


ARTÍCULO SEXTO: El responsable del manejo del dinero del Fondo de Servicio Educativo, deberá presentar un informe final a la Secretaría de Educación Departamental (Interventor y/o supervisor), información financiera, económica y social sobre la ejecución de los recursos que administren. (Resolución No. 250 del 4 de junio de 2003-Contaduría General de la Nación).

ARTÍCULO SEPTIMO: La supervisión será ejercida por el Servidor Público, OSCAR IVAN DIAZ RODRIGUEZ, CC N° 13.276.317, quien en el marco de su funciones supervisará el manejo de los recursos transferidos, y tendrán las funciones propias de sus cargos, establecidas en el Manual de interventoría aprobado a través de las Resolución N° 1844 de 2014 y 0520 de 2014 y lo dispuesto en el artículo 51 y 53 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 22 NOV 2019


NELCY ORELY ROJAS MOJICA
Secretaría de Educación Departamental
Dcto 003-22-11-2019
Proyectó: Jeffrey Ruiz Puerta.

Control de Legalidad: Dr. Marceliano Guerrero Alvarado

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"